Radicado 76-001-25-02-000-2021-00607-00 Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial Investigada: Julián Leonardo Bernal Ordoñez Cargo: Auxiliar de la Justicia-Secuestre-M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Radicado 76001 25 02 000 2021-00607-00

AUTO DE TRAMITE No. 194

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra el doctor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** en su condición de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA-SECUESTRE-**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente INDAGACIÓN PRELIMINAR al doctor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en su condición de AUXILIAR DE LA JUSTICIA-SECUESTRE-, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre — misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios al doctor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en su condición de AUXILIAR DE LA JUSTICIA-SECUESTRE-, a fin que se sirvan explicar los señalamientos hechos por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial en providencia del 30 de septiembre del 2020, relacionado con su presunta renuencia al trasladar el vehículo de placas ICX 844 de Bogotá a Cali, una vez efectuado el remate al interior del proceso 7600114003028201600541 que se adelantó en el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde fungía como secuestre. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase a la disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS para que remita por medio magnético en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo siguiente:

- Copia del proceso bajo radicado 7600114003028201600541 donde figura como demandante el Banco Corpbanca Colombia S.A CONTRA EL SEÑOR Jhon Jairo Ardila Vargas.
- II) Copia de la lista de auxiliares de la justicia de la cual fue elegido como auxiliar de la justicia- secuestre- el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ.
- III) Certificación de todas las actuaciones realizadas al interior del proceso civil bajo radicado 7600114003028201600541 desde que se nombró al señor Julián Leonardo Bernal Ordoñez como secuestre.

Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. OFICIAR a la **OFICINA DE REPARTO DE CALI** para que remita por medio magnético en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación en la que conste si el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ figura en la lista de auxiliares de la justicia-

Radicado 76-001-25-02-000-2021-00607-00 Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial Investigada: Julián Leonardo Bernal Ordoñez Cargo: Auxiliar de la Justicia-Secuestre-M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA secuestre, de ser así señalar a partir de cuándo y si hasta la fecha se encuentra inscrito. Para lo anterior se concede el término de dos (2) días para dar respuesta a lo requerido.

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

QUINTO. Por Secretaría notifiquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

MAGISTRADO

AZC

Radicado 76-001-25-02-000-2021-00607-00 Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial Investigada: Julián Leonardo Bernal Ordoñez Cargo: Auxiliar de la Justicia-Secuestre-M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICADE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ MAGISTRADO MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALIVALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32810d537ed649da53e42716d784f545c520131823f4c30d0d97cc31c2b1ca26

Documento generado en 06/07/2021 07:26:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica